



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO CONTROL:	D NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001 33 37 042 <u>2021 00182 00</u>
DEMANDANTE:	CULTIVOS DEL NORTE SAS
DEMANDADO:	UGPP

AUTO INADMITE DEMANDA

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandante solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- (i) Resolución No.RDO-2019-01530 del 30 de mayo de 2019, la cual sanciona por no suministrar la información solicitada dentro del plazo establecido.
- (ii) Resolución No. RDC-2021-00423 del 29 de marzo de 2021, por medio de la cual, se resuelve recurso de reconsideración.

Causal de inadmisión: anexos de la demanda

El inciso primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) indica que la demanda debe acompañarse con la copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

Sin embargo, en el caso de autos, encuentra el despacho que si bien el accionante aporta con la demanda el oficio de notificación de la Resolución No. RDC-2021-00423, con fecha del 31 de marzo de 2021, no aporta constancia en la cual se verifique la fecha exacta en la cual recibió dicha notificación, la cual resulta indispensable para proceder con la admisión de la demanda.

Así las cosas, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante

subsane los defectos antes mencionados en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación el demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que subsane la falencia mencionada en la parte motiva de este proveído.

La parte actora deberá allegar copia de la subsanación para que sean anexados a los respectivos traslados y al expediente.

TERCERO: Vencido el termino anterior, sin que se hubiera subsanado la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

CUARTO: TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

cultinor@gmail.com

sergio@cultivosdelnorte.co

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

notificaciones@perezyperez.com.co

jtovar@perezyperez.com.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a6527410faa9f41d20c2eb5c7c72e44ee8c197aca749b451af702b6664b9a0**

Documento generado en 13/08/2021 04:28:43 p. m.